

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES DE LA LISTA, CON LAS VEINTISÉIS FÓRMULAS, PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL; Y

RESULTANDO

- I. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, correlacionado con el 143 párrafo primero, inciso d) del mismo ordenamiento, el plazo de quince días con que cuentan los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes de la lista, con las veintiséis fórmulas, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional corre del dieciséis al treinta de abril de dos mil.
- II. Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, los CC. Mauricio del Valle Morales y Rebeca Muñoz Morales, representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, presentaron ante el citado Consejo General escrito mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidaturas comunes de la lista de fórmulas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, integrada por los siguientes ciudadanos:

No. de Fórmula	Propietario	Suplente
1.	Raúl Armando Quintero Martínez	Romero Silva Laura Eugenia
2.	Eugenia Flores Hernández	María Teresa Gómez Gleason
3.	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Gonzalo Cedillo Valdez
4.	Guillermo Calderón Domínguez	Julisa Becerril Cabrera
5.	Leticia Andrea Riojas Santana	Beatriz Velázquez Alcántara
6.	Héctor Antuñano González	Alejandro Cano Carrillo
7.	Lilia Vázquez García	Odadelmis Hermelinda Leyva Villafañe
8.	Ana María Hernández Cárdenas	Ricardo Hernández Forcada
9.	Juana Leyte Méndez	David Aureliano Contreras Silva

No. de Fórmula	Propietario	Suplente
10.	Marcelino Castañeda Navarrete	Nicolás Alfonso Gómez Juárez
11.	Adriana Fabiola Poblano Ramos	Manlio Tobón Soriano
12.	Gerardo Unzueta Lorenzana	Roberto Sánchez-Lazo Pérez
13.	Marco Antonio Medina Pérez	Felipe García Martínez
14.	Adelaido López López	María de Lourdes Miranda Ortega
15.	Fátima Mena Ortega	Gloria Patricia Mendoza Mendoza
16.	José Mendoza Sierra	Margarita Fuentes Ramos
17.	Yolanda de las Mercedes Torres Tello	Fabiola Cid Paniagua
18.	Raquel Valencia Cervantes	Adriana de la Rosa Vázquez
19.	Marcos Morales Torres	Félix Vidal Gallegos Melo
20.	María del Carmen Pacheco Gamiño	Juvencio Olalde Omaña
21.	Teresa del Carmen Parra y Toledo	Froylán Yescas Cedillo
22.	Cristina Ismene Gaytán Hernández	Haydee Aguilar Trillo
23.	Valentina Valia Batres Guadarrama	Agustín Eduardo Nieto Morón
24.	Bernardino Ramos Iturbide	Lorenzo Castañeda Cuautle
25.	José Luis Cervantes Añas	Ignacio Godínez Villegas
26.	Gilberto Ensastiga Santiago	Eduardo Gutiérrez Martínez

postulados por los Partidos Políticos en comento, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil; acompañándola de la documentación que a continuación se enlista:

- Original del convenio de candidaturas comunes de la lista, con las veintiséis fórmulas en comento, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, suscrito por los CC. Carlos Imaz Gispert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista, así como por los cincuenta y dos ciudadanos de referencia; y
- Cincuenta y dos escritos originales en los que consta la aceptación, por parte de los ciudadanos mencionados, para ser postulados como candidatos comunes para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con el carácter de candidato propietario o suplente, según corresponda.

III. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 71 incisos a), m) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veintinueve de abril de dos mil, remitió al Secretario del Consejo General la documentación antes descrita, a fin de verificar si en la solicitud se acreditan los requisitos previstos en el artículo 48 del citado Código Electoral.

CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro de convenio de las candidaturas comunes de la lista, con las veintiséis fórmulas, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postuladas por los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista, ambos en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 60 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal.
2. La personalidad de los representantes de los Partidos Políticos solicitantes se tiene por acreditada en atención a lo previsto por los artículos 24 fracción I, inciso e); 25 inciso i); 55 fracción IV y 101 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las acreditaciones correspondientes de los CC. Rebeca Muñoz Morales y Mauricio del Valle Morales, como representantes de los Partidos de la Sociedad Nacionalista y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. La solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48 segundo párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, correlacionado con el 143 primer párrafo, inciso d), del mismo ordenamiento, en virtud de que esta petición fue presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintinueve de abril de dos mil y, el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha dieciséis de abril del presente año y concluyó el día treinta del mismo mes y año.
4. Del estudio realizado a fondo de la documentación expuesta en el resultando segundo de la presente resolución, así como de su valoración, con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes observan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad considera que la presente solicitud cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:

A) Acorde con lo dispuesto en el **artículo 48 primer párrafo, inciso a)** del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular”

Los Partidos Políticos solicitantes del registro de convenio de las candidaturas comunes en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, exhibiendo para ello la aceptación expresa por escrito de cada uno de los cincuenta y dos ciudadanos, para ser postulados como candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, mediante las candidaturas comunes postuladas por los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista, ambos en el Distrito Federal, como quedó precisado en el Resultando II, inciso b) de la presente Resolución.

B) Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 48 primer párrafo, inciso b)** del Código Electoral del Distrito Federal, que establece:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro, acreditaron lo exigido por el artículo citado, en razón de que en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

“PRIMERA.- Los partidos políticos con registro nacional que suscriben el presente convenio y a quienes se les denominará los partidos postulantes, son los siguientes:

1.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y

2.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

SEGUNDA.- Los partidos postulantes registrarán dentro del plazo legal, como sus candidatos la lista de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que forma parte del presente convenio, en los términos señalados por los artículos 48, 143, 144, 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal.

TERCERA.- Los partidos postulantes no podrán modificar el contenido y alcance de las cláusulas contenidas en el presente convenio, sin previo acuerdo de la totalidad de los mismos.

CUARTA.- Los Ciudadanos postulados, aceptan ser Candidatos Comunes de los partidos postulantes, firmando al calce del presente convenio, para su constancia legal.

QUINTA.- Leído que fue en voz alta, los representantes de los partidos suscriptores, firman de conformidad al calce del presente convenio

FÓRMULA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO SUPLENTE	RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ ROMERO SILVA LAURA EUGENIA
2	PROPIETARIO SUPLENTE	EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ MARÍA TERESA GÓMEZ GLEASON
3	PROPIETARIO SUPLENTE	JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA GONZALO CEDILLO VALDEZ
4	PROPIETARIO SUPLENTE	GUILLERMO CALDERÓN DOMÍNGUEZ JULISA BECERRIL CABRERA
5	PROPIETARIO SUPLENTE	LETICIA ANDREA RIOJAS SANTANA BEATRIZ VELÁZQUEZ ALCÁNTARA
6	PROPIETARIO SUPLENTE	HÉCTOR ANTUÑANO GONZÁLEZ ALEJANDRO CANO CARRILLO
7	PROPIETARIO SUPLENTE	LILIA VÁZQUEZ GARCÍA ODADELMIS HERMELINDA LEYVA VILLAFañE
8	PROPIETARIO SUPLENTE	ANA MARÍA HERNÁNDEZ CÁRDENAS RICARDO HERNÁNDEZ FORCADA
9	PROPIETARIO SUPLENTE	JUANA LEYTE MÉNDEZ DAVID AURELIANO CONTRERAS SILVA
10	PROPIETARIO SUPLENTE	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE NICOLÁS ALFONSO GÓMEZ JUÁREZ
11	PROPIETARIO SUPLENTE	ADRIANA FABIOLA POBLANO RAMOS MANLIO TOBÓN SORIANO
12	PROPIETARIO SUPLENTE	GERARDO UNZUETA LORENZANA ROBERTO SÁNCHEZ-LAZO PÉREZ
13	PROPIETARIO SUPLENTE	MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ
14	PROPIETARIO SUPLENTE	ADELAIDO LÓPEZ LÓPEZ MARÍA DE LOURDES MIRANDA ORTEGA
15	PROPIETARIO SUPLENTE	FÁTIMA MENA ORTEGA GLORIA PATRICIA MENDOZA MENDOZA
16	PROPIETARIO SUPLENTE	JOSÉ MENDOZA SIERRA MARGARITA FUENTES RAMOS
17	PROPIETARIO SUPLENTE	YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO FABIOLA CID PANIAGUA
18	PROPIETARIO SUPLENTE	RAQUEL VALENCIA CERVANTES ADRIANA DE LA ROSA VÁZQUEZ
19	PROPIETARIO SUPLENTE	MARCOS MORALES TORRES FÉLIX VIDAL GALLEGOS MELO
20	PROPIETARIO SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO JUVENCIO OLALDE OMAÑA

21 PROPIETARIO SUPLENTE	TERESA DEL CARMEN PARRA Y TOLEDO FROYLÁN YESCAS CEDILLO
22 PROPIETARIO SUPLENTE	CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ HAYDEE AGUILAR TRILLO
23 PROPIETARIO SUPLENTE	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA AGUSTÍN EDUARDO NIETO MORÓN
24 PROPIETARIO SUPLENTE	BERNARDINO RAMOS ITURBIDE LORENZO CASTAÑEDA CUAUTLE
25 PROPIETARIO SUPLENTE	JOSÉ LUIS CERVANTES AÑAS IGNACIO GODÍNEZ VILLEGAS
26 PROPIETARIO SUPLENTE	GILBERTO ENSASTIGA SANTIAGO EDUARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ



Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio exhibido, se enfatiza quiénes son los Partidos Políticos postulantes, el objeto y alcances del mismo; asimismo, en virtud de que, dada la naturaleza de la elección de que se trata, éstos no realizan campañas electorales, en consecuencia, no están obligados a hacer referencia alguna a los límites de contratación en radio y televisión, ni a los toques de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni a precisar la cantidad máxima a aportar para los gastos de campaña.

- 
5. En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenio de las candidaturas comunes de la lista, con las veintiséis fórmulas, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en estudio, postuladas por los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista, ambos en el Distrito Federal, cumple con los requisitos que establece el Código Electoral del Distrito Federal.
 6. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 24 fracción I, incisos a) y f); 25 inciso n); 48; 52; 60 fracción XIV; 134; 136; 137 segundo párrafo, inciso a) y 143 párrafo primero, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de las candidaturas comunes de la lista, con las veintiséis fórmulas, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, suscrito por los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista, ambos en el Distrito Federal, en los términos expuestos en los Considerandos 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

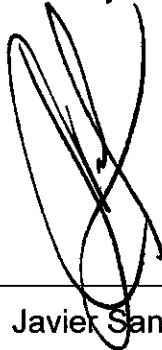
SEGUNDO.- Comuníquese en sus términos la presente Resolución a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente Resolución a los Partidos de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista, ambos en el Distrito Federal, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

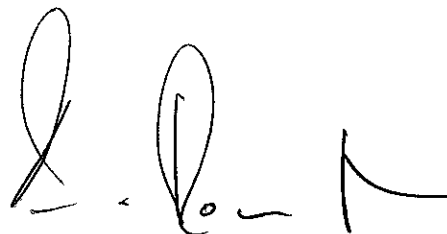
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha cinco de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri